



Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por el COVID-19 el pasado 11 de marzo, la rápida propagación, tanto a nivel nacional como internacional, motivó la necesidad de reaccionar de forma rápida y de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, declarándose el estado de alarma en nuestro país por Real Decreto 463/2020 que hay sido prorrogado hasta las 00:00 del 10 de mayo de 2020.

La Organización Mundial de la Salud, con fecha 16 de abril de 2020, definió los principios a tener en cuenta a la hora de plantear el levantamiento de las medidas de desconfinamiento, por lo que el Gobierno de la Nación presentó el 28 de abril de 2020 un plan de desescalada gradual para la vuelta a la normalidad, que se debería ir concretando en los instrumentos jurídicos correspondientes que regularan las condiciones y el alcance de las medidas limitadoras recogidas en el Real Decreto 463/2020.

El Gobierno Local que presido, en consonancia con las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación y de la Comunidad de Madrid, y vista la Orden 367/2020 de 13 de marzo, y los Reales Decretos 463/2020, 465/2020, 476/2020, 487/2020, 492/2020 y 514/2020 por el que se declara el estado de alarma y sus prórrogas, de acuerdo con los artículos 21.1.e y 25.2.j y 84.bis de la ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, y 42 de la ley 14/1986 general de Sanidad,

## RECUERDA A LA CIUDADANÍA

1.-Se **SUSPENDE** en general el ejercicio de actividades reguladas en el Decreto 184/1998 por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, y entre otros:

1.-Cines, discotecas, restaurantes, cafeterías, bar, terrazas velador, heladerías, salas de conciertos, teatros, salas multiusos, salones de juego, casinos, gimnasios, bares de copas, salas de baile y juventud. Circos. Competiciones deportivas en sus diversas modalidades. Conciertos y festivales. Conferencias y congresos. Danza. Desfiles en vía pública. Exposiciones artísticas y culturales. Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas. Teatro. Variedades y cómicos. Verbenas, desfiles y fiestas populares, y Espectáculos varios organizados con el fin de congregar al público en general para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural o deportiva.

2.- La suspensión **no será de aplicación** a los bares y restaurantes ubicados en establecimientos hoteleros o en el interior de los bienes inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.

Las cafeterías, bares y restaurantes permanecerán cerradas al público pudiendo prestar exclusivamente servicios de entrega a domicilio o para su recogida y consumo a domicilio.

3.-Podrán **permanecer abiertos** los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías



y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio, y en general comercio de productos de primera necesidad recogidos en la Orden 367/2020 en consonancia con los Reales Decretos 463 y 465/2020. En el caso de las grandes superficies solo podrán abrir la zona habilitada con este tipo de servicios.

4.-Las medidas anteriores se condicionan a lo dispuesto en la Orden SND/388/2020 de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la **apertura** al público de determinados **comercios y servicios**, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. (Bando de fecha 3 de mayo de 2020)

5.-Para la realización de las actividades permitidas durante el estado de alarma, **las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público individualmente, salvo** que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada.

6.-La **PERMANENCIA** en los establecimientos que tengan permitida su apertura, deberá ser **LA ESTRICTAMENTE NECESARIA**. En todo caso se evitarán **aglomeraciones** y se controlará que **consumidores y personal empleado mantengan la distancia de seguridad establecida aproximada de 2 metros a fin de evitar posibles contagios**.

7.-Permanecen **vigentes** la medidas dictadas por la Orden SND/370/2020 de 25 de abril sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los **desplazamientos** por parte de la **población infantil** durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el CODID-19, la Orden SND/380/2020 de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar **actividad física no profesional al aire libre** durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y SND 381/2020 de 30 de abril, por la que se permite la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de **producciones agrícolas**. (Bandos de 27 de abril y 1 de mayo de 2020).

8.-Las medidas anteriormente referidas será de **aplicación del hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020**.

9.-Con carácter general, se suspenden e interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos, así como la prescripción y caducidad hasta las 00:00 del día 24 de mayo de 2020, con las limitaciones de los Reales Decretos 463/2020 y siguientes de modificación del primero y sus prórrogas.

En Arganda del Rey, a 9 de mayo de 2020  
El Alcalde-Presidente